

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, CON N.º DE EXPEDIENTE 1281-2025.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 18, dispone que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará la atención integral de la salud, teniendo el Servicio Andaluz de Salud las funciones de gestión y administración de los centros adscritos, así como de prestación sanitaria en los mismos, como se señala en el artículo 65.

La necesidad que se satisface con la presente contratación es la prestación de una adecuada atención sanitaria a los pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el área de cobertura del presente expediente. Este contrato es necesario para la realización del tratamiento de las terapias respiratorias domiciliarias (de oxigenoterapia crónica, de ventilación mecánica, de tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño y de aerosolterapia no regulada como prestación farmacéutica), a pacientes del Servicio Andaluz de Salud, con carácter complementario de los servicios propios.

Esta es una prestación incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, todo ello en consonancia con la Orden ministerial de 3 de marzo de 1999 para la regulación de las técnicas de terapia respiratoria a domicilio en el Sistema Nacional de Salud y la Resolución de 20 de septiembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regulan en su ámbito las técnicas de terapia respiratoria a domicilio. Por este motivo, se considera razón justificada proceder a la contratación del servicio objeto de este expediente de contratación, al ser una necesidad que obedece al objetivo de la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz, de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se exponen a continuación los motivos relativos a la insuficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la contratación del servicio de terapias respiratorias domiciliarias en el ámbito de los centros sanitarios integrados en la Central Provincial de Compras de Cádiz.

En los diferentes centros de la provincia se hace constar expresamente la inexistencia de medios propios para prestar el servicio cuya contratación se propone, debiendo acudir consecuentemente al mercado para satisfacer la necesidad a cubrir.

Dicha insuficiencia de medios se da porque es necesario disponer de personal cualificado para la realización de la prestación, así como de los recursos materiales indispensables para el correcto desarrollo de las actuaciones.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DEMETRIO GONZALEZ MENA

19/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZW87XH7MJB3XGYMEMX84NNAND

PÁG. 1/1

